



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
en GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-030-2013/037-2013.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "BIOMEDIKAL INSTRUMENTS" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO FRANCO NORIEGA EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 124 de fecha primero de abril del dos mil trece, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico, por el periodo comprendido de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para Reparación Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-030-2013, de fecha treinta de abril de dos mil trece, en la cual se asigna a favor de la sociedad "BIOMEDIKAL INSTRUMENTS" S. A. de C. V., conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del "IMIEM".

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AQD-030-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser distribuidor único independiente en los Estados Unidos Mexicanos para todas las operaciones centrales del Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) para la venta, instalación, capacitación y/o servicio de las líneas de máquinas de anestesia, Monitores de Signos Vitales, Ventiladores Volumétricos, Equipos de Fototerapia, Incubadoras, Monitores Fetales, Electrocardiógrafos, Oxímetros, Desfibriladores, Holters, Pruebas de Esfuerzo; incluyendo las denominaciones y marcas Datex-Ohmeda, Ohmeda Medical, Versamed, Engström, Marquette, Critikon, Corometrics, GEMS-IT y Ge Healthcare Technologies, se adjudicó a la empresa denominada "BIOMEDIKAL INSTRUMENTS", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.



DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número ciento un mil ochocientos setenta y seis, libro un mil setecientos ochenta y tres, folio doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos, de fecha dos de junio de dos mil seis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número ciento noventa y ocho del Distrito Federal, Licenciado Enrique Almanza Pedraza, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio Mercantil número 349683, de fecha treinta de junio del año dos mil seis, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes BIN060602M27, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Antonio Franco Noriega, es Apoderado Especial de la empresa denominada "Biomedikal Instruments", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número Ocho mil cincuenta y cinco, libro doscientos cincuenta, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante mencionado documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: Realizar todo tipo de actos de lícito comercio que estén permitidos por la ley de la materia, pudiendo ejecutar sus actividades en relación con equipos e instrumentos, refacciones, consumibles y accesorios médicos, científicos y tecnológicos



TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", en cuanto a fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico del Hospital de Ginecología y Obstetricia "IMIEM" por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de los equipos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio al equipo médico, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", donde se encuentra el equipo descrito en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios, asimismo entregará un informe al inicio y al término del contrato del estado que guardan los equipos.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del Servicio de Mantenimiento a los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño, obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA - El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos médicos de acuerdo al calendario del área usuaria, así como todos los correctivos que sean necesarios sin refacciones, accesorios ni consumibles. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción, equivalente a la que se señala en la cláusula vigésima octava del presente contrato.

El "PRESTADOR" informará por escrito al área usuaria del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas preventivas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$162,701.60 (Ciento sesenta y dos mil setecientos un pesos 60/100 M. N.), I.V.A incluido, que corresponde al pago total por el servicio del mantenimiento preventivo al equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que los bienes, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el tiempo que comprenda la contratación y que no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados al equipo objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el ANEXO NÚMERO UNO.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como los sellos del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

82

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.



CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "BIOCEMEDICAL INSTRUMENTS S.A. DE C.V."
CONTRATO NÚMERO: 000/2011/MI/0113

SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE MÉXICO



- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas en la prestación del servicio se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplicará el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al presente contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:



- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-030-2013/037-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

MTR. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. ANTONIO FRANCO NORIEGA
APODERADO ESPECIAL.

Francisco Noriega
con Anexo
15 de Mayo 2013
Autore Francisco Noriega



**ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-030-2013/037-2013
CALENDARIZACION DE SERVICIOS**

El servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico referido en el contrato, tendrá una vigencia a partir de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe.

**HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
REQ N° 124/2013**

N° DE PAT.	CLAVE	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO TOTAL
1	IMI1000017	CONTRATO DE SERVICIO ANUAL PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE:	CONTRATO	1	\$162,701.60
1		CINCO INCUBADORAS NEONATALES DE GABINETE MARCA OHIO OHMEDA MODELO CARE PLUS 2000 NUMEROS DE SERIE HDEB-00117, HDEB-00118, HDEB-00119, HDEB-00121 Y HDEB-00122 NUMERO DE INVENTARIO: IMIEM 04070, IMIEM 04071, IMIEM 04067, IMIEM 04068, IMIEM 4069.	CONTRATO	1	\$56,911.92
2		CINCO INCUBADORAS DE CUIDADOS CRITICOS CON PEDESTAL MARCA OHIO OHMEDA MODELO CARE PLUS 4000 Nos. De SERIE HCDC-00175, HCDC-00176, HCDC-00177, HCDC-00178 Y HCDC-00179 Nos. DE INVENTARIO IMIEM 04078, IMIEM 04063, IMIEM 04064, IMIEM 03969, IMIEM 03970	CONTRATO	1	\$56,911.92
3		CUATRO SISTEMAS DE CALOR RADIANTE O CUNAS TERMICAS NEONATALES MARCA OHMEDA MODELO 3300 OHIO Nos. De SERIE HCCC-50096, HCCC-50097, HCCC-50098 Y HCCC-50099 Nos. de INVENTARIO IMIEM 03965, IMIEM 03964, IMIEM 03963, IMIEM 03955.	CONTRATO	1	\$48,877.76
		4 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2013 Y TODOS LOS CORRECTIVOS NECESARIOS NO INCLUYE REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES			

LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS YA INCLUYEN EL 16% DE IVA

TOTAL \$162,701.60

IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO: (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
124-13	13-326	0703010301	3541	\$162,701.60	\$162,701.60

- El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sean determinados por su Administrador.
- El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia sito en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.